

— Condene en costas a la parte contraria.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración en la medida en que, al tramitar la queja, la administración se mostró intimidante y acusadora y no actuó de manera apropiada ni en cuanto a la forma ni en cuanto al fondo.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los marcos que establecen la competencia de la autoridad facultada para celebrar contratos (AFCC). En particular, la parte demandante alega que su queja fue tramitada por un despacho de abogados y que, por tanto, no fue tramitada por la autoridad facultada para ello. Según la parte demandante, esta transferencia de competencias a un asesor externo no le permitió ejercer su derecho a presentar una queja que fuera tramitada en el marco de adopción e impugnación de las decisiones administrativas, vulnerándose los principios de seguridad jurídica y de transparencia.
3. Tercer motivo, basado en la inexistencia de decisión por lo que atañe a su solicitud de asistencia. A este respecto, la parte demandante alega que la decisión lesiva se limitó a desestimar la queja por acoso y a dar por concluida la investigación.
4. Cuarto motivo, basado en la falta de motivación de la que, a juicio de la parte demandante, adolece la decisión impugnada.
5. Quinto motivo, basado en un conflicto de intereses y en la falta de independencia, neutralidad y objetividad tanto de los investigadores como de la institución en el marco de la gestión de la investigación administrativa y de la tramitación de la solicitud y de la reclamación de la parte demandante.
6. Sexto motivo, basado en la infracción de los artículos 24 y 12 bis del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, en la medida en que la parte demandada se mostró hostil hacia la parte demandante desde el momento de la recepción de su queja, lo cual es incompatible con los deberes de asistencia y protección que incumben a la administración.
7. Séptimo motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído de manera efectiva, en la medida en que la parte demandada no permitió a la parte demandante ser oída oportunamente salvo por lo que atañe a los hechos de acoso de los que se dice víctima.
8. Octavo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación en el que supuestamente incurrió la parte demandada al analizar la queja presentada por la parte demandante.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2019 — BNetzA/ACER

(Asunto T-631/19)

(2019/C 383/78)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Bundesnetzagentur für Elektrizität, Gas, Telekommunikation, Post und Eisenbahnen (BNetzA) (representantes: H. Haller, T. Heitling, L. Reiser, N. Gremminger y V. Vacha, abogados)

Demandada: Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule las siguientes disposiciones de la Decisión 2/2019 adoptada por la demandada el 21 de febrero de 2019 y la Decisión consiguiente n.º A-003-2019 de la Comisión de Recurso de la demandada de 11 de julio de 2019:

- i) Artículo 5, apartados 5 a 9, del anexo I.

- ii) Artículo 10, apartados 4, segunda parte de la frase, y 5, del anexo I.
 - iii) Artículo 16, apartados 2, segunda frase, y 3, letra d), inciso vii), del anexo I.
 - iv) Artículo 5, apartados 5 a 9, del anexo II.
 - v) Artículo 17, apartado 3, letra d), inciso vii), del anexo II.
 - vi) Todas las disposiciones contenidas en los anexos I y II, que se refieren expresamente a las disposiciones mencionadas en los puntos a) a f) anteriores.
- Con carácter subsidiario, que anule en su totalidad la Decisión 2/2019 adoptada por la demandada el 21 de febrero de 2019 y la Decisión de Desarrollo n.º A-003-2019 de la Comisión de Recurso de la demandada de 11 de julio de 2019.
- Condenar en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en vicios que afectan a la legalidad formal de la Decisión impugnada.

La Decisión de la ACER adolece de vicios de forma, ya que al adoptar la Decisión impugnada la ACER se ha extralimitado en el ámbito de sus competencias.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo. (1)

— La ACER no está facultada para establecer un mecanismo a través del cual se excluyan en el marco de una preselección elementos de red internos del cálculo de capacidad.

— La ACER en su Decisión, a) ha definido los elementos de red críticos, b) ha previsto una aplicación diferenciada del valor PTDF entre elementos de red internos y elementos de red interzonales, y c) ha introducido un criterio de eficiencia para elementos de red internos. Ello infringe el artículo 16, apartados 4 y 8, del Reglamento (UE) 2019/943.

— La ACER ha determinado en la Decisión impugnada que la configuración de las zonas de oferta deberá revisarse de conformidad con un método determinado y dentro de plazos concretos. Ello va contra el Reglamento (UE) 2019/943.

— Los gestores de red de transporte están obligados de facto a mantener disponible en sus elementos de red internos el 100 % de su capacidad comercial mínima y más para el comercio transfronterizo. Ello va contra el Reglamento (UE) 2019/943.

— La ACER pretende excluir a largo plazo del cálculo de la capacidad a las líneas internas con un valor PTDF inferior al 10 %. Ello va contra el Reglamento (UE) 2019/943.

— Con la introducción del criterio de eficiencia se eludió la disposición transitoria contenida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/943.

— La Decisión de la ACER infringe el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/943 ya que no toma en consideración las nuevas inversiones en la infraestructura de la red.

— La ACER exige un recurso ampliado a las acciones correctoras. Ello es contrario a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/943.

— La ACER elude las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/943 sobre la nueva configuración de las zonas de oferta.

— La ACER se otorga una competencia relativa a la reorganización de las zonas de oferta, infringiendo de ese modo el artículo 14, apartados 3, 6, 7 y 8, del Reglamento (UE) 2019/943, y el artículo 15, apartados 5 y 7, de ese Reglamento.

3. Tercer motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión. ⁽²⁾

— El criterio de eficacia introducido por la ACER obliga de hecho a los Estados miembros a reconfigurar sus zonas de oferta. Ello resulta contrario a las exigencias del Reglamento (UE) 2015/1222.

— La ACER exige un amplio recurso a medidas de corrección. Ello es contrario a las exigencias del Reglamento (UE) 2015/1222.

4. Cuarto motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad.

La Decisión de la ACER es desproporcionada pues no sirve para alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) 2015/1222.

5. Quinto motivo, basado en la violación del principio de no discriminación.

La determinación de los elementos de red críticos y la adopción precoz de acciones de corrección para suprimir los flujos de cierre implican una discriminación indirecta basada en la nacionalidad.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (DO 2019, L 158, p. 54).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DO 2015, L 197, p. 24).

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — Essential Export/EUIPO — Shenzhen Liouyi International Trading (TOTU)

(Asunto T-633/19)

(2019/C 383/79)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Essential Export SA (San José, Costa Rica) (representante: A. Tarí Lázaro, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Shenzhen Liouyi International Trading Co. Ltd (Shenzhen, China)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «TOTU» en rojo y negro — Solicitud de registro n.º 16736712

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de julio de 2019 en el asunto R 362/2019-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.